



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-426-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-016-002-18**, derivado de la revisión al cumplimiento del Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1 del Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, por el período del veintiocho de noviembre del año dos mil doce al veintiocho de septiembre del año dos mil catorce. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno implantado por el Ente auditado en relación con la ejecución del Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1 del Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, por el período auditado; **b)** Verificar que las cláusulas del Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1 para la ejecución del Proyecto objeto de revisión se cumplieron adecuadamente; **c)** Verificar que los Ingresos y Egresos del Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, se hayan realizado de acuerdo a lo establecido en el Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Control interno establecido por la Unidad Coordinadora Nacional del Programa NICARIBE en la RAAN, para la ejecución del Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-426-18

del Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, por el período sujeto a revisión, se aplicó adecuadamente, excepto por el hallazgo de Control Interno contenidos en la Sección V del Informe Examinado, siendo éste: **a)** Inadecuada presentación de la Ejecución Presupuestaria del Proyecto objeto a revisión, al no presentarse como inversión del proyecto mencionado, la compra de un trillo de arroz. **2)** El Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1, suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y el Gobierno Territorial Mayangna Sauni As- Bonanza, para la ejecución del Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, por el período examinado, se cumplió adecuadamente; y **3)** Se verificó que los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados por el Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, por el período auditado, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Convenio No. 007-NICARIBE-2012. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-016-002-18**, derivado de la revisión al cumplimiento del Convenio No. 007-NICARIBE-2012 y Adendum No.1 del Proyecto “Establecimiento de la Plataforma Productiva para la Seguridad Alimentaria en el Territorio de Mayangna Sauni As-Bonanza”, por el período del veintiocho de noviembre del año dos mil doce al veintiocho de septiembre del año dos mil catorce; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-426-18

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López